

VOL : 2.115

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 5

AÑO : 1.792

Demanda de Clara Gayoso, contra Mariano Balmaceda, por haber robado un niño hijo adoptivo de ella, llevandolo a entregar a la propia madre.

Folios: 1 al 5

Expediente de demanda de D^a Clara Gayos contra Matias
pouhabeu ^{ca}
Dalmaceda, aun ~~hijo~~ ^{hijo} adoptivo de ella, librandolo a en-
regarlo a la propia madre - 1792

B

9^o

n 92

N^o 329

~~15/1/1792~~ N^o 30

1. The specimens of *Stenonema* at St. Michael's Harbor
Colombia were taken by the expedition of this
expedition in the year 1822

1822
1822
1822

1822
1822
1822

1822
1822
1822

1822
1822
1822

1822
1822
1822

1822
1822
1822

1822
1822
1822



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Reyn. cat. S. Carlos 3.º Sima p. la años 22 y 23.

Don Al. El 2.º voto

Dña Clara Callosa seana Lesta Silla Rica ante
me comparece en la mejor forma y rida q. p. d. q.
responde, y digo q. de hace diez y nueve dias q. Mariano
Balmaceda Tomético el abenturo el haverse robado
un Niño llamado se Pedro Alcantara; de cerca de
la Cura mia de donde andaba recogiendo unos beche
ras, con q. no vultentando, el qual Niño lo tubo en
condido havido q. lo condujo a los campos de Caucapota
y lo entrego a quien el tenia noticia, q. era su Ma-
dre q. lo havia parido: pero es el caso Don Al. q. en
ta a quien lo entrego me lo dio ami en su todo q. en
oportuna voluntad, abax tres semanas q. su ma-
dre q. p. precepto, y mandato de su legitimo marido
Don Felipe Duarte, con q. contrato matrimonio otra
Sra, havandose con la desparacia q. hallarse embar-
sada antes q. el contrato, con q. Don Felipe, cuyo su-
geto al ser el efetur, le cause indigna, y saliendo de
cara le marido a su muger, como q. el bay el bo de
claraxan en caso necesario lo anojare entre si lo hab-
laba en su casa, y poder de ella, le quitaria la vida
al inocente. Con estos terminos, y conflicto, para noti-
cia dha Sra ami casa fuere yo a recoger el dho Niño
y lo criare como mi propio hijo, san ti arandolo, como q.
lo efente siendo yo su Madrina; Criandole una
canta la madre q. lo pario, y me lo dio para el Padre
de q. lo havia enfenado, en q. se devia haverme dado
el Niño a mi y a mi Marida, pero q. si el se atrevia
a pagar la criatura, lo recatara; Mas como el Padre

fuere potius conuentione in la datta, transcurriendo el de
rio, y justicia en mi, tacita, especial, y absoluta, en ex
tafely conuentum. Cambor podner lo he criado como
proprio mio, supriendo el traslado de se de la considera
ria en la edad enq. se halla en el libro. El doce años
guardandose el niño sin otros, otra Madre, q.
a mi y p. Padre a mi vnoxiado. Tratta q. la tra
licia y pencia inclinac. El estado Balmaceda
diciendo, perturbando la paz publica, e indisponien
do los animos quietos y pacificos, dixerario trasar el
Niño, influyendolo en su moxime. e infame, q. p.
el mismo hecho se deya conoser el podo temer q. se
acompania au. El Dios como. Elar Justicia. Sidiendo
en una vida lineativa con prohibio exaricarlo. El se
undario en su modo. El notan, q. p. sextan noto
rio, y publico, omito la puresa, y p. q. oy hace seis
dias se uio la justicia. Elma mandame presentat
se el niño en su Juzg. dentro El termino. El tado
ar, y no lo ha executado, a llegado a mi noticia q. el
Dho Mariano Balmaceda pretende perjudicia
me, y no cumplia lo mandado p. Dho saliendo en
el chugio, y un papel q. dice se ha dado Enexquar
do a la Madre q. lo pario al Niño el Sod. Com. Gen.
Gen. El Sod. Dho Man. Fernando Ferrer, lo q. no se
puede creer sea ar, y aun q. tal fuere seria in
valido, p. los motivos q. a Dho exponere. El primero
no erg. siendo Balmaceda parte no, y nosotros los a
torer, asi el como nosotros de como estas sujetos a un
estio domicilio. maxime q. el hecho es executado
en una ciudad, y su Jurisdic. Lo segundo q. en
aunq. la Madre q. oy dia parece de repente, pu
siese la demanda ante el Sod Com. Gen. p. tra
ver notado el niño Balmaceda. Esta Jurisdic.
parandolo a otra, conuando sea notado, e ningun
no se deya creer le diere tal nexquando, puer se
ria interuimpia el freno El derecho, y protequea
al neq. con desprecio de las Leyes, sin auerencia de las
partes, en grave daño, y perjuicio de ellas, Lo tercero q.
la demanda y el hecho executado p. Balmaceda

er de notoriabilidad, y esperaron a lo sucesivo en lo que
suis probada en causa: En virtud de lo que se ha de
servir y no se ha de ejecutar mandamos a
prestar la persona el Sr. Balmaceda, y a que
lo en la causa publica, procediendo asimismo a
embargo de sus bienes a fin de cubrir la cantidad de
cubrir la cantidad de mil ducientos p. de paz de q. le
ago cargo p. la ciudad y traza p. el vino novado, y
lo demas q. se considere en partes y con el Justicia
atendiendo q. el hecho atestado el Sr. Balmaceda
deben ser pagados de sus bienes conforme
a derecho:

En todo lo que y demas q. de lo alegado p. parte
de las a p. no pido, suplico me haya p. b. n.
certada. E proveyo, mandando q. en el Justicia, p.
no lo en derecho necesario a Dios NRO. S. no se
proceder a malicia contra y contra protesto contra el
citado Balmaceda:

por nosaber. Firmar lo y se oyo asse
ruego de mi señora madre

Juan Estevan Bogado

[Large decorative flourish]

Villa Rica y febrero diez y seis de mil setecientos no-
venta y dos años.

Con vista de lo que deduce la parte en su
petición mando se proceda a informacion del hecho que expone
za para lo qual deberá la dha parte presentar los lros que un-
ere sacadores del caso y circunstancias que expone, y sea con-
citacion de D. N. Mariano Balmaceda. El Sr. D. M. de
Jose Melgarejo Alc. Ord. de Segundo voto de esta dha villa
por su Mag. que Dios que así lo proveyo y firmo con testigos,
afirma de Es no

José J. ph. Melgarejo
Lonzal
Sr. D. M. de Balmaceda
Mag. de
en

En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Reyn. cat. S. D. Carlos 4.º Suavia p. los años ced. y 20

esta Dha. Villa en once dias del mes de Mayo
de 1792. años notifiqué el decreto anterior
a D.º Mariano Balmaseda quien lo firmo y certifica
y firmo con miyo de go. certifico

Melgarejo

Juan Mariano Balmaseda

maseda y
3

anda

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NUEVE.

Reyn. cat. S. D. Carlos 3.º Suiza p. los años 22 y 23.

Dilla Nra y febrero siete de mil setecientos noventa
y dos años. Yo el Sr. D. Mion de Milicias y Alc. ord. de Segun-
do voto por villa de que Dios que: En Atencion a que tengo
mandado a Mariano Palmarosa presentarse en este Juzg. al
niño que robó de su madre a quien a conocido y le cito la qual
radio su demanda en este Juzg. de mi Jurisdiccion dentro
de tres dias y haber venido sin él desobediendo el man-
dato le mande nuevam. Cumpliese y executase lo man-
dado por este Juzg. delante de los. a cuya presen-
cia su-
plio y clamó así lo cumplia dentro de veinte y quatro
oras de la fha de este: Y porque en virtud de Carta escri-
ta del Señor Comisio. G.º de Gov. D.º Manuel Fernn
Correa vengo en conocim.º que el Citado Palmarosa
pretende alborotar y hacer fuga con total avandono
de la Just. devo mandar y mando q. el Cap.º actual de
Milicias D.º Juan Antonio Rojas pase inmediatamente
con tres Soldados ala Casa del Citado Palmarosa da
que dista seis leguas de esta, y lo aprese trayendolo
a esta Caxeleria Publica y de abrirlo an executado de
parte de su Cumplim.º a este Juzg. an lo proveyo or-

deno y mando y firmo con testigos afalta de es ^{no} =

Juan Antonio Rojas
Juan Antonio Rojas
Juan Antonio Rojas

Y en cumplimiento en virtud de el auto ante sedente
de su cumplimiento vine a esta Casa y mandado de el
Citado municipal de Palmareada, y habiendo su
quinto p. el señorio Sumadue de el mismo
dia sea fra en que vino o cuando iba villa, le
avia dho de ella, que Camiraba para los campos
de Casapa, y para que conve arribo fin mo
en este punto se yalanguan en ocho esse
br. de 1792 año

Juan Antonio Rojas
Villa Rica y febrero ocho de mil setecientos noventa y dos.
años En atencion a lo practicado el Cab. d. Juan Anto-
nio Rojas como Comta de la dilig. el mandam. de este auto des-
de luego se ve el Citado Palmareada a des obedido al man-
dato primero y segundo, y por que no es dable que el uso
sea esta esta desobediencia asiendole mandado segundo
ves puniese el muchacho robado en este Jurq. delante de un
Oficial y tres testigos de vo mandar y mando que el Ofis-
al y los tres testigos comparecan en este mi Jurq. y que
desa de Juram. declaren si es cierto estando ellos
presentes, el Citado Palmareada le mande preon-
tarse el muchacho en este Jurq. como antes se lo avia
ordenado; y si es cierto que si cumple y prometo dar

Cumplim^{to} dentro de veinte y quatro horas y si en efecto
lo cumplido ó no y si le consta está en esta Villa con su
Jurisdicción ó a desobedecido lo determinado por este Juro
de la proveo Ordeno y mando y firmo con los asalta

Dha
Jhon Melgarejo

Juan Ignacio Lopez 499 Juan D. ...

Incontinenti en dho día mes y año here comparecer ante
mi y los al Jures actual de millicias D. Juan C. Agui-
no quien estando presente le requirí Juram^{to} quien lo hi-
zo por Dios nro Señor y una Venal de Cruz. Segun forma
de dño y prometio de ver verdad de v. su gravedad
de lo que supiere y fuere preguntado y auiendo le he-
cho presente la diligencia antecedente y su decreto segun
el tenor de ella responde que es cierto aborle mandado
como se contiene en el decreto y dentro de las veinte y qua-
tro horas abor prometido presentarle el dho niño y auer
mo le consta no aborlo cumplido como que se halla en la
Guardia en actual fatiga de su cumplim^{to}, y que solo ti-
ene noticia que el Citado Palmarada se halla en la
Jurisdicción de esta Villa y auiendo de le leído esta su de-
claracion y entendido la dijo ser la verdad de lo que
tiene declarado y que en ello se afirma y ratifica
y que de edad de veinte y seis años y firmo con mis
y los asalta de Es^{ta}

Jhon Melgarejo Juan. de Agui...

J. Ignacio Lopez (Juan D. ...) En



En real.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Reyn.^o del S. D. Carlos 4.^o Sinva p.^a los años 22 y 23.

Dho día mes y año hize comparecer ante mí y testigos y el Sr. Jur.^o Jose Fran. Maatunies a quien estando presente le recibí Juram.^{to} el que hizo por Dios nro S.^o y una señal de Cruz Separada de dho devoto de cuya gravedad prometió decir verdad de lo que supiere y belefuese preguntado: y arriendole leído el decreto antecedente los puntos de su tenor dijo que entiende el decreto y los puntos que en él se contienen, y que es cierto le manda el S.^o el lo. presentarse el niño en su Jur.^o y que el Dño Balmaseda suplico y prometió cumplir el mandato y presentar el niño dentro de veinte y quatro horas, y que así mismo le consta no averlo obedecido ni executado: y por lo que toca a saber si está dentro de esta Silla y su Jurisdicción le consta desinuncia cierta estar dentro de esta Silla por quanto lo vido de día claro como a horas de las once en la Cara del Notario D.^o Ventura Cortés en un Cavallo Alazan y un trabuco a los dientes y que estuvo presente en dha Cara D.^o Justo Peres y arriendole le leído esta su declaracion dijo estar bien escrito y ver lo mismo que tiene declarado en virtud de la gravedad del Juram.^{to} que fho. tiene y que no tiene que añadir ni quitar y que en ella se afirma y ratifica y que sea de edad de veinte y cinco o veinte seis años po-



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Por el Rey el Sr. D. Carlos IV. Su Magestad. En la Ciudad de Madrid a 22 de Mayo de 1808.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Melchor de Sotomayor. Yo el Sr. D. Francisco de Paula.

Yo el Sr. D. Ignacio López de Haro. Yo el Sr. D. Juan de Dios.

En continencia hize comparecer ante mi y los señores en esta Jurisdicción a D. Pedro Vicente Martínez del Monje a quien le recibí Juramento que lo hizo por Dios nro Sr. y una señal de Cruz según forma de dño de vasa de cuya gravedad prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado: y avisándole leído y hecho saber el decreto provisto antecedente y los puntos de su tenor inteligenciado de ellos respondió que es cierto y verdad estando el presente le mando el Sr. Alcaide presentase el niño robado y diere cumplimiento al mandado: y que oyo que el citado Balmaceda prometió suplicando diere cumplimiento al mandado, dentro de veinte y quatro horas; y que así mismo le consta no haberlo ejecutado, y haber desobedecido pues tiene noticia de andado dentro de esta Villa: paseándose: y avisándose leído esta su declaración de lante de los testigos, oída la y enterada dió esta bien escrita y que no tiene que añadir ni quitarse por ser así verdad caso de la gravedad del Juramento que fizo y que en ella se afirma y ratifica y que sera de edad de veinte y un años poco mas o menos y firmó Comi-

20 y testigos de parte de los

Juan Melgarejo

Arce obispo de Cuzco

notario publico

Juan de Aguirre

Juan de los Rios

Juan de Dios



